

famente lo determina la Santidad de Gregorio IX. in cap. Si condiciones, de conditionibus appositis, cuyas palabras referirémos en la respuesta siguiente: Ergo, &c.

60 Respondo lo 3. Que quando vno consiente en el Matrimonio debaxo de condicion de futuro, que sea torpe, en tal caso tambien se presume valido el tal Matrimonio; como si dixelle: *To te recibo por mi muger, si matares à tu padre*, porque la tal condicion torpe se reputa como si no se huviesse puesto, como consta de dicho cap. Si condiciones, donde determina dicho Sumo Pontifice lo dicho, por las palabras siguientes, ibi: *Alie conditiones appositae in Matrimonio, si turpes, aut impossibiles fuerint, debent propter favorem eius, pro non adiectis haberi*; del qual texto manifiestamente constan dichas nuestras dos conclusiones 2. y 3. pues consta de él, que el Matrimonio contraido debaxo de condicion imposible, ò torpe, es al instante valido, ò se presume setlo, desechadas las tales condiciones.

61 Pero para inteligencia de dicho cap. Si condiciones, que es el ultimo de dicho titulo, de conditionibus appositis, sobre la qual ay varios, y diversos pareceres entre los Doctores, como se puede ver en Sanchez, lib. 5. disp. 3. y 4. por todas ellas, pongo las dos conclusiones siguientes.

62 Digo lo 1. Que quando los contrayentes de tal fuerte seriamente ponen alguna condicion imposible, ò torpe, que no quieren contraher, sino depender de la subsistencia de ella, como si dixelle con dicha intencion seria: *Contraygo contigo, si tocaras el Cielo con la mano, ò si matares à tu padre*; el tal Matrimonio será invalido en el fuero de la conciencia.

63 Lo vno: Porque el que no consiente, sino debaxo de condicion imposible, en la realidad no consiente, como consta, *ex leg. Non solum, ff. de actionib. & obligat. ex leg. impossibilib. 7. ff. de verb. obligat.* y de otras; *Sed sic est*, que faltando el consentimiento, no puede ser valido el Matrimonio: Ergo, &c.

64 Lo otro: Porque la posicion de la tal condicion es indubitado signo del dissenso; y lo otro, porque el contrato celebrado debaxo de consentimiento condicionado, no puede ser valido, si no se purifica la condicion, pues pende totalmente de ella; *Sed sic est*, que quando la condicion es imposible, no puede purificarse, ni cumplirse, como de suyo es manifestado; y lo mismo es de la torpe, mientras no se purifica: Ergo, &c.

65 Digo lo 2. Que dicho Decreto Pontificio se ha de entender en quanto al fuero externo, y presumpcion de la Iglesia; porque mientras no consta lo contrario, presume la Iglesia, que la condicion imposible, ò torpe, no se ha puesto seriamente, sino solo por modo de jue-

go; y así presume aver sido el tal Matrimonio valido, ni esto lo presume sin congruente razon; porque mientras lo contrario no consta, se presume, que los contrayentes, en materia tan grave, y santa, no quisieron que su acto fuesse nulatorio, y irrito, y por esta causa les precisa la Iglesia à permanecer en el Matrimonio; y los tales casados para proceder licitamente, están obligados à contraher verdaderamente, si huviere duda en si la condicion imposible, ò torpe se puso seriamente, ò no, para que estén seguros en el fuero de la conciencia. Así lo tiene, con Coninch, Alpar Hurtado, disp. 7. diffie. 10. y 11. Y añade, que dicho Decreto tiene lugar, ora le ignoren los contrayentes, ora no; y ora la condicion imposible que se pone sea imposible *ex natura rei*, ora lo sea por derecho positivo; y ora sea de futuro, ora no, porque en todas ellas ay la mesma congruencia, y razon de presumir. *Vide illum*. Lo mismo tienen nuestro Caspente, disp. 6. num. 14. y otros muchos.

66 Respondo lo 4. Que si vno contrahe Matrimonio debaxo de condicion de futuro, que sea contraria à la substancia, ò bienes del Matrimonio, haze irrito el tal Matrimonio, como lo tienen todos los Doctores, y se expresa en dicho capitulo final, *si condiciones*. Y la razon es, porque los que ponen condicion contraria al Matrimonio, se convence manifiestamente; que no quieren contraher; y así el que dixelle: *To contraygo contigo, con tal que impidas con algun malificio la generacion de la prole, ò con tal que ayas de adulterar para sustentar la familia*, haria irrito el Matrimonio; como se expresa en dicho Decreto.

67 Pero es de advertir: Que las condiciones, que en alguna manera repugnan al Matrimonio, son en dos maneras; conviene à saber, unas torpes, quales son las mencionadas, las quales sin duda irritan el Matrimonio; y otras honestas, como si vno dixelle: *To contraygo contigo, si antes hizieres voto de castidad, y te obligares à no pedirme, ni pagarme el debito*; de la qual condicion se duda, si irrita el Matrimonio, ò no?

68 La parte afirmativa tiene Sanchez, con Soto, Covarrubias, Bartolomé de Ledesma, y Enríquez, lib. 5. disp. 10. numer. 3. Lo vno, porque *quatenus est ex se* impide la translacion de dominio sobre el cuerpo: Lo otro, porque esta obligacion no puede subsistir con la obligacion de pagar el debito, que trae consigo el Matrimonio: Y lo otro, porque la obligacion de evitar la prole, es contraria al Matrimonio, segun la comun sententia; *Sed sic est*, que la obligacion de nunca copularle, es virtual obligacion de evitar la prole, pues sin copula no puede darse esta: Ergo, &c.

69 Respondo *tamen* negativamente. Así lo tiene, con algunos Modernos, Pedro de Ledesma, cita-

citado allí por dicho Sanchez; y lo mismo tienen, Paludano, el Abulense, Barbacio, y otros, que cita dicho Sanchez, num. 1. Y lo mismo tienen, con Vazquez, Rebello, y Coninch, Hurtado, disp. 7. diff. 9. y con los dichos, Castro Palao, disp. 2. punct. 11. §. 4. numer. 6.

70 Y se prueba: Lo vno, porque la tal condicion no impide la translacion del dominio, y potestad sobre el cuerpo: y así, si el tal casado pidere, ò pagare despues del voto, no pecará contra justicia, sino solo contra la Religion: Lo otro, y es confirmacion del antecedente; porque como el dominio se distingue del uso, puede darse potestad sobre el cuerpo, debaxo de condicion de nunca usar del; *Sed sic est*, que la substancia del Matrimonio consiste en la translacion del dominio sobre el cuerpo, y no en el uso del; Ergo, &c.

71 Dize dicho Sanchez, que es frustranea la potencia para la copula, que nunca puede reducirse à acto sin pecado mortal.

72 Sed contra: porque el Matrimonio de San Joseph con la Virgen Santissima, Señora nuestra, fué verdadero Matrimonio, y hubo verdadera, y absoluta translacion de dominio sobre los cuerpos, y no podian usar de la copula por razon del voto, que ambos tenian; y no por esto se dize, que aquella potestad fué frustranea.

73 Y se confirma: porque no se puede dezir frustranea la tal potestad sin el uso, pues tiene muchos efectos; como son, el que con ella se haze verdadero Matrimonio, y Matrimonio casto: haze inhabil para otro Matrimonio; y si tuviere copula con otra muger, haze que sea adulterio; y si mudado el proposito, tuviere copula con su muger, no fornicar, ni peca contra justicia: Ergo, &c. De aqui queda respondido al primer fundamento de los contrarios.

74 Pruebase lo 3. destruyendo el segundo fundamento: porque la dicha obligacion no es contraria à la obligacion de pagar el debito, que el Matrimonio trae consigo. Pruebase esto, porque el Matrimonio, segun su esencia, solo incluye obligacion de justicia à pagar el debito, siempre que legitimamente se pidere; *Sed sic est*, que no pide legitimamente, si el contrayente ha cedido el derecho de pedir mediante voto; luego la obligacion de no pagar el debito, supuesta la cesion del derecho de pedir, no es contraria à la obligacion conyugal: porque si despus de contraido el Matrimonio, pueden ambos por mutuo consentimiento ceder el derecho de pedir; y hecha la tal cesion, ninguno de ellos está obligado à pagar al otro: Porque, pregunto, no podrá desde el principio hazer la dicha cesion, y elularse de la obligacion de pagar? de donde consta la solucion al segundo fundamento.

75 Alteroer fundamento, el qual se toma del sobredicho capitulo final, *alias, si condiciones, de conditionibus appositis*, donde se dize lo que se sigue, ibi: *Si condiciones contra substanciam coniugij inferantur, punitur, si alter dicat aliter, contrahit secum*

si generationem prolis evites, vel dones inveniatur dignitatem, aut si pro questu adulterandam de tradas: matrimonialis contractus, quantumcumque sit favorabilis, caret effectu.

76 Respondo, negando, que qualquiera obligacion de evitar la prole sea contraria al Matrimonio, y comprendida en el dicho texto, sino solo la obligacion torpe de evitar iniquamente la prole; como bien los DD. por nuestra conclusion: y así, si la condicion fuesse de usar de algunas bebidas para impedir la generacion, ò usar de algunos venenos para hazerle esteril, y evitar la prole del Matrimonio, y semejantes torpes condiciones para evitar la prole, son de las que habla, y debe entenderse dicho texto; pero no de las condiciones honestas de guardar perpetuamente castidad; ò de entrar en ambos en Religion despues de consumado el Matrimonio.

77 Tambien seria condicion torpe contra el bien de la prole, si se dixesse: *Contraygo contigo, con tal que ayas de matar la prole, ò mutilarla, ò hazerla que quede manca, ò sacarla los ojos, y semejantes*; y por consiguiente viciarán el Matrimonio; como bien dicho Sanchez, con Luis Lopez, disp. 9. num. 11. Veanse otras muchas cuestiones en dicho Sanchez à disp. 9. ad 19. por todas ellas.

§. IIJ.

Del consentimiento fingido.

Preguntarás lo 1. Si para el valor del Matrimonio basta el consentimiento fingido?

78 Respondo negativamente; y por consiguiente, que el que contrahe con animo simulado, y fingido, sin consentimiento interior, no contrahe Matrimonio en la realidad, y fuero de la conciencia, ni queda en ella ligado con el tal vinculo: Esta conclusion es de todos los DD. Y se prueba.

79 Lo vno, porque así consta expresamente del Decreto Canonico; *cap. Tua nos, de sponsalibus, cap. Sufficiat 27. quest. 2. cap. Cum locum, de sponsalibus*, y de otros textos: Y lo otro, porque el Matrimonio no le haze el concubito; y la copula, sino el consentimiento, y la voluntad: luego donde falta el consentimiento interior, y la voluntad, falta tambien el contrato del Matrimonio; y el vinculo que resulta del.

80 Peca empero mortalmente el que contrahe con ficcion Matrimonio: lo vno contra la reverencia, que se debe al Sacramento; y lo otro contra justicia, por la gravissima injuria que haze à la persona engañada; como lo tienen comunmente los Doctores, salvo si lo hiziesse por grave causa; como para evitar algùn gran escandalo: Acerca de lo qual se vea Sanchez, lib. 1. disp. 11. n. 2.

Preguntarás lo 2. Si el que contraxo Matrimonio ficticiamente, está obligado à contraher despues verdaderamente, &c. ex animo?

81 La primera sententia dize, que solo está obligado à reparar el daño, que se huviere seguido de